

DOMINGO, 9 DE DICIEMBRE

CARTILLA INFORMATIVA PARA LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO



Documento de trabajo para los representantes
del Ministerio Público en la Segunda Elección Regional
y Referéndum Nacional 2018

INFORMACIÓN GENERAL

Proceso	Segunda Elección para Gobernador y Vicegobernador Regional y Referéndum Nacional 2018					
Ámbito	Nacional y Exterior (REF) y 15 regiones (SER)					
Periodicidad	Variable					
Fecha de elección ^{a/}	Domingo, 9 de diciembre de 2018					
ODPE ^{b/}	94 (53 atenderán SER y REF)					
Tipo de tecnología ^{c/}	Nacional				Extranjero	TOTAL
	Voto electrónico		CON	TOTAL	CON	
	VEP	SEA				
Electores hábiles ^{d/}	1,733,785	861,270	20,870,927	23,465,982	907,839	24,373,821
Mesas de sufragio ^{e/}	5,886	2,968	72,554	81,408	3,151	84,559
Locales de votación ^{f/}	270	197	4,697	5,164	234	5,398
Distritos ^{c/}	39	85	1,750	1,874	1,339	1,874 distritos 1,339 ciudades

Notas

- Producto de la inserción de nuevos electores, se han conformado 468 nuevas mesas de sufragio en el ámbito nacional y 3,151 en el extranjero.
- En 15 mesas de sufragio del extranjero no se realizará sorteo de miembros de mesa debido a que cuentan con menos de 25 electores. El funcionario consular gestiona el funcionamiento de estas mesas.

Se mantienen las mesas especiales en el ámbito nacional:

a/ Decreto Supremo N.º 101-2018-PCM (Referéndum) y de acuerdo a información histórica (SER).

b/ Se mantiene las 94 ODPE de las ERM 2018. La ODPE LIMA OESTE 1 asume los electores del extranjero.

c/ Se mantiene la misma configuración de distritos de las ERM 2018 respecto al uso de tecnologías. Para el extranjero, se mantiene la configuración de las EG 2016 (votación convencional).

d/ Resolución N.º 3243-2018-JNE (Referéndum) y resultados al 22OCT2018 (SER).

e/ Se consideran las mesas de ERM y las mesas conformadas por los nuevos electores.

f/ Se utilizarán los mismos locales de votación de las ERM 2018, previa evaluación.

VEP: Voto Electrónico Presencial

SEA: Sistema de Escrutinio Automatizado

CON: Convencional

Editado por : Oficina Nacional de Procesos Electorales

Jr. Washington 1894, Lima - Lima

1a. edición - Noviembre de 2018

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2018-17233

Se terminó de imprimir en noviembre del 2018 en:

CORPORACIÓN GRÁFICA NAVARRETE S.A.

Carretera Central 759 km 2, Santa Anita, Lima

ORGANISMOS DEL SISTEMA ELECTORAL

La SEGUNDA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR REGIONAL Y REFERÉNDUM NACIONAL 2018, la ejecutan los organismos que conforman el sistema electoral: el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), quienes funcionan con autonomía y mantienen relaciones de coordinación de acuerdo con sus atribuciones (art. 177.º de la Constitución Política del Perú).

La ONPE es la autoridad máxima en la organización y ejecución de procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares (art. 1.º de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales-LOONPE). Una de sus funciones es dictar las instrucciones y disposiciones necesarias para el mantenimiento del orden y protección de la libertad personal durante los comicios (art. 186.º - CPP, art. 5.º y art. 6.º - LOONPE). Coordina la seguridad del proceso con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC.FF.AA.) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a través de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, que está autorizada para emitir las disposiciones de seguridad pertinentes. Estas disposiciones son obligatorias y de estricto cumplimiento por parte la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, para lo cual recibirán de sus superiores las órdenes e instrucciones pertinentes (art. 186.º - CPP y art. 6.º - LOONPE).

El JNE es un organismo autónomo que administra justicia en materia electoral; fiscaliza la legalidad del ejercicio de sufragio, de la ejecución de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales; proclama a los candidatos elegidos, el resultado del referéndum u otros tipos de consulta popular y expide las credenciales correspondientes; mantiene y custodia el registro de organizaciones políticas y demás atribuciones a que se refieren la Constitución y las leyes (art. 178.º - CPP, art 5.º - LOJNE). En los procesos electorales, el día de la jornada electoral, participan directamente los fiscalizadores del JNE y del Jurado Especial Electoral.

Por su parte, el RENIEC es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, por ello se encarga de preparar y mantener actualizado el padrón electoral; proporciona al JNE y a la ONPE la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y ejerce las funciones que la ley señala (art 183.º - CPP, inc. d y e del art. 7.º, LORENIEC).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LA CIUDADANÍA EN LA SEGUNDA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR REGIONAL Y EL REFERÉNDUM NACIONAL 2018

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Expendir bebidas alcohólicas de ninguna clase desde las 08:00 horas del día anterior al día de la SER y el REFERÉNDUM NACIONAL 2018 (art. 351.º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones - LOE, modificado por la Ley N.º 30147).
- Portar armas desde el día anterior al día de la elección (art. 352.º- LOE), excepto el personal que dará seguridad a los locales de votación y otros.
- Impedir, coactar, inducir o perturbar el ejercicio personal del sufragio (art. 345.º - LOE).
- Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días anteriores a la jornada electoral de la SER y el REFERÉNDUM NACIONAL 2018 (art. 190.º - LOE).
- Que los electores hagan uso de banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral desde el día anterior de la SER y el REFERÉNDUM NACIONAL 2018 (art. 188.º - LOE).

Acciones permitidas

- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60° - LOE).
- Ejercer la libertad de opinión, de conciencia, de participación en forma individual o asociada en la vida política de la nación, sin incurrir en delitos tipificados por el Código Penal (numerales 2), 3) y 4) del art. 2.° - CPP y art. 12.° - LOE).
- Reunirse de manera pacífica, sin armas, en locales cerrados, sin aviso alguno a la autoridad (art. 358.° - LOE).
- Reunirse en lugares de uso público, mediante solicitud escrita con 48 (cuarenta y ocho horas) de anticipación a la autoridad política respectiva. Se debe indicar el lugar, el recorrido, la hora y el objeto de la reunión o del desfile, en su caso, para el mantenimiento de las garantías inherentes al orden público (art. 358.° - LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Expende bebidas alcohólicas (art. 351.° - LOE).
- Portar armas siendo electores (art. 352.° - LOE), excepto el personal que dará seguridad en los locales de votación.
- Dentro del radio de cien metros de una mesa de sufragio, se prohíbe al propietario, inquilino u ocupante de una casa permitir en ella reuniones. Si terceros se introdujeran a viva fuerza en dicha casa, el propietario, inquilino u ocupante debe dar aviso inmediato a los efectivos de las FF.AA. o de la PNP (art. 357.° - LOE).
- Durante las horas en que se realizan las elecciones, efectuar espectáculos populares al aire libre o en recintos cerrados, o funciones teatrales o cinematográficas ni reuniones públicas de cualquier clase (art. 349.° - LOE).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos o indumentaria que muestren propaganda electoral (art. 188.° - LOE).
- Ingresar al local de votación para sufragar después de la hora de cierre: las 16:00 horas (art. 274.° - LOE).

Acciones permitidas

- Que los electores sufraguen libre, igualitaria y personalmente, sin ningún tipo de discriminación (arts. 7.°, 345.° - LOE y numeral 2) del art. 2.° - CPP).
- Que las personas con discapacidad que lo soliciten puedan ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza para sufragar y, de ser posible, se les proporcione una cédula especial que les permita emitir su voto (art. 263.° - LOE).
- Que los efectivos de las FF.AA. y de la PNP en actividad ejerzan el derecho al voto rápido.
- Que los ciudadanos con discapacidad, los adultos mayores (más de 60 años) y embarazadas sean atendidos con preferencia y respetando su dignidad (art. 7.° - CPP y art. 1.° - Ley N.° 27408), que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público (LAP).
- Que los ciudadanos voten con el documento nacional de identidad (DNI) (art. 259.° - LOE).
- Que los miembros de mesa ingresen a los locales de votación con credencial o sin ella.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Expende bebidas alcohólicas de ninguna clase hasta las 08:00 horas del día siguiente de la SER y el REFERÉNDUM NACIONAL 2018 (art. 351.° - LOE, modificado por la Ley N.° 30147).
- Portar armas hasta 24 (veinticuatro) horas después de la votación (art. 352.° - LOE), excepto el personal que dará seguridad en los locales de votación.
- Interrumpir, violar o sustituir material electoral durante su repliegue, en caso de ser autoridades políticas o públicas, miembros de mesa o electores (arts. 355.°, 383.° incs. d) y e) - LOE y art. 36.° numerales 1), 2), 3), 4) y 8) del Código Penal - CP).
- Usar banderas, divisas u otros distintivos que muestren propaganda electoral hasta 1 (un) día después de la SER y el REFERÉNDUM NACIONAL 2018 (art. 188.° - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS EFECTIVOS DE LAS FF. AA. Y LA PNP DURANTE LA SEGUNDA ELECCIÓN PARA GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR REGIONAL Y EL REFERÉNDUM NACIONAL 2018

Acciones prohibidas

- Ejercer intimidación o violencia contra el personal o funcionarios de los organismos electorales para impedir o trabar la ejecución de los actos propios de su función (art. 366.º del CCP). Si estos actos se realizan por dos o más personas, si el autor es funcionario o servidor público, si el hecho se comete a mano armada, o se causa una lesión grave que se haya podido prever, las penas se incrementan (art. 367.º del CP).
- Detener o reducir a prisión a los miembros de mesa y/o personeros 24 (veinticuatro) horas antes y hasta 24 (veinticuatro) horas después del día señalado para la SER y el REFERÉNDUM NACIONAL 2018 (art. 342.º - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Detener o reducir a prisión a los electores 24 (veinticuatro) horas antes hasta el día señalado para las ERM 2018 (art. 343.º - LOE), salvo flagrante delito o mandato motivado por un juez.
- Utilizar o permitir que sus cuarteles, establecimientos o locales se usen por cualquier organización política, o elección para la instalación de juntas directivas, para el funcionamiento de comités o para conferencias, asambleas, reuniones o actos políticos de campaña electoral (art. 184.º - LOE).
- Imponer a personas bajo su dependencia cualquier tipo de afiliación política, imponer un voto dirigido o hacer propaganda a favor o campaña en contra de algún candidato (art. 347.º - LOE).
- Demorar los servicios de correos o de mensajeros que transporten o transmitan comunicaciones oficiales referentes a la SER y el REFERÉNDUM NACIONAL 2018 (arts. 346.º, inc. f) y 355.º - LOE).
- Interferir, bajo pretexto alguno, el normal funcionamiento de las mesas de sufragio (art. 346.º, inc. c) - LOE).
- Participar en manifestaciones o actos políticos vistiendo uniforme, los miembros de las FF.AA. o de la PNP en situación de disponibilidad o de retiro (arts. 353.º y 382.º - LOE).

- Practicar actos de cualquier naturaleza que favorezcan o perjudiquen a determinado candidato u organización política (inc. b) del art. 346.º - LOE).
- Mantener contacto físico con el material electoral.
- Proporcionar cualquier información propia de las funciones del resguardo militar o policial sobre la SER y el REFERÉNDUM NACIONAL 2018.

Acciones permitidas

- Dar estricto cumplimiento al Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF.AA. y la PNP RFA 04-32.
- Hacer cumplir las disposiciones que adopte la ONPE (inc. e) del art. 348º - LOE).
- Prestar el auxilio correspondiente que garantice el funcionamiento de las mesas de sufragio a solicitud del personal de la ONPE (inc. a) del art. 348.º - LOE).
- Detener a ciudadanos solo en caso de flagrante delito (art. 343.º - LOE).
- Mantener el libre tránsito de los electores desde el día anterior a la votación y durante las horas de sufragio (inc. b) del art. 348.º - LOE).
- Impedir que haya coacción, cohecho, soborno u otra acción que tienda a coartar la libertad del elector (inc. b) del art. 348.º - LOE).
- Facilitar el ingreso de los personeros a los locales de votación (inc. c), art. 348.º - LOE).
- Custodiar los locales donde funcionen los órganos electorales y las oficinas de correos (inc. d), art. 348.º - LOE).
- Dar las facilidades del caso para que las autoridades electorales puedan comprobar la detención ilegal de un ciudadano con derecho a votar, si tienen a su cargo establecimientos de detención (art. 344.º - LOE).
- Cumplir estrictamente lo prescrito en la CARTILLA DE INSTRUCCIÓN PARA LOS EFECTIVOS DE LAS FF.AA. Y LA PNP, elaborada y distribuida por la ONPE a través de las ODPE.
- Acompañar, custodiar y dar seguridad durante el traslado de los equipos y material electoral, durante su despliegue y repliegue.
- Toda intervención debe realizarse bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos de la ciudadanía, consagrados en la Constitución Política del Perú (CPP) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y otros tratados internacionales.

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS MIEMBROS DE MESA

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Ejercer el cargo de miembro de mesa siendo candidato o personero de alguna organización política; funcionario o empleado de los organismos que conforman el sistema electoral peruano; los miembros del Ministerio Público que durante la jornada electoral realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales; funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral; autoridades políticas; autoridades o representantes provenientes de elección popular; ciudadanos que integran comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones; cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa; cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan; electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realizan actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales y miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (art. 57.º - LOE).
- Renunciar al cargo de miembro de mesa, salvo en los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el punto anterior o ser mayor de 70 años (art. 58.º - LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Negarse, durante la instalación de la mesa de sufragio, al desempeño del cargo de miembro de mesa si fue seleccionado de la cola. La negación es sancionada con una multa equivalente al 5% de la UIT; que se hace constar en el acta electoral y se cobra coactivamente por el JNE (art. 250.º - LOE).
- Recibir el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechazar sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista (inc. c) del art. 383.º - LOE).

Acciones permitidas

- Retirar, por decisión unánime de los miembros de mesa, al personero que interroga a los electores sobre su preferencia electoral y mantenga conversación o discusión con ellos; o que, durante la votación, interrumpa el escrutinio o solicite la revisión de decisiones adoptadas por la mesa cuando no se encontraba presente (art. 155.º - LOE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS PERSONEROS

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones permitidas

- Estar presente en el sorteo de miembros de mesa, debiendo estar previamente acreditados ante el Jurado Electoral Especial o ante el Jurado Nacional de Elecciones.
- Formular tachas contra los miembros de mesa sorteados dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de las listas (art. 60.º - LOE).

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral (inc. a del art. 154.º - LOE).
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación (inc. b) del art. 154.º - LOE).
- Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando estaban ausentes (inc. c) del art. 154.º - LOE).
- Ser personero de candidatos a título individual (art. 127.º - LOE).
- Manipular los dispositivos y/o equipos informáticos electorales de las soluciones tecnológicas de voto electrónico (art. 14.º Reglamento del Voto Electrónico - RJ N.º 000022-2016-J/ONPE).

Acciones permitidas

- Acreditarse el mismo día en cada mesa de sufragio. Se permite un personero por agrupación política (arts. 127.º y 151.º - LOE).
- Ser reemplazado por otro personero de la misma organización política, previa presentación de credenciales si por cualquier motivo tuviera que ausentarse de la mesa de sufragio en la que ya se acreditó (art. 156.º - LOE).
- Suscribir el contenido de las actas de instalación y sufragio y la lista de electores, si así lo desean (inc. a), h), e i) del art. 153.º - LOE).
- Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desean (inc. b) del art. 153.º, - LOE).
- Suscribir la cara de todas las cédulas de sufragio, si así lo desean (inc. c) del art. 153.º - LOE).
- Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, excepto en los casos en que la ley lo permita (inc. d) del art. 153.º) y arts. 261.º y 263.º - LOE).
- Presenciar la lectura de los votos (inc. e), art. 153.º - LOE).
- Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas (inc. f) del art. 153.º y art. 281.º - LOE).
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio (inc. f) del art. 153.º y art. 285.º - LOE).

- Obtener un acta completa suscrita por los miembros de la mesa (inc. j) del art. 153.º, inc. j) - LOE).
- En el contexto de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio sorteada para tal efecto (art. 15.º, inc. k) - Reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales - Resolución N.º 0075 - 2018 - JNE).
- Presenciar la transmisión de resultados, de ser el caso (art. 13.º Reglamento del Voto Electrónico - RJ N.º 000022-2016-J/ONPE).

ACCIONES PROHIBIDAS Y PERMITIDAS A LOS OBSERVADORES

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Acciones prohibidas

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia para el desarrollo del proceso electoral (inc. a), art. 339.º) LOE).
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de una agrupación política o candidato alguno (inc. b) del art. 339.º LOE).
- Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos (inc. c) del art. 339.º LOE).
- Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno (inc. d) del art. 339.º LOE).
- Dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones solicitando informaciones o entrega de documentos oficiales (inc. e) del art. 339.º-LOE).

Acciones permitidas

- Presenciar los siguientes actos: instalación de la mesa de sufragio; acondicionamiento de la cámara secreta; verificación de la conformidad de las cédulas de votación, las actas, las ánforas, los sellos de seguridad y cualquier otro material electoral; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación; colocación de los resultados en lugares accesibles al público y traslado de las actas por el personal correspondiente (art. 337.º - LOE).
- Tomar nota y registrar en sus formularios las actividades indicadas en el punto anterior sin alterar el desarrollo de dichos actos ni intervenir en ellos directa o indirectamente (art. 338.º - LOE).

ANEXO NORMATIVIDAD VIGENTE

LEY N.º 26859 LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

TÍTULO XVI DE LOS DELITOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES¹

Artículo 382.º Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

- a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de disponibilidad o de retiro que, vistiendo uniforme, participen en manifestaciones u otros actos de carácter político.
- b) Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante estos.
- c) Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

- a) Aquel que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.
- b) Aquel que instiga a otro o suplanta a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.

¹ De conformidad con el [artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º OII-2006-MP-FN](#), publicada el 11 de enero de 2006, se precisa que las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales y/o Mixtas a nivel nacional son competentes, en el ámbito de su jurisdicción, para conocer denuncias sobre los delitos electorales, del Título XVI de la presente Ley y el Título XVII del Código Penal, Delitos contra la Voluntad Popular y otros ilícitos conexos o derivados de los mismos.

- c) El miembro de una mesa de sufragio que recibe el voto de una persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin causa justa el voto de un elector incluido en dicha lista.
- d) Los empleados de correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.
- e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal.

Artículo 384.º Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres:

- a) Los presidentes de las mesas de sufragio que no cumplan con remitir las ánforas o las actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal.
Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.
- b) Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral. Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.
- c) Aquel que injustificadamente despoja a una persona de su documento nacional de identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar. Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal.

- d) Aquel que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al artículo 354.º del Código Penal.
Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal.

Artículo 385.º Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis y pena no mayor de treinta días de multa, así como pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36.º del Código Penal:

- a) Las autoridades políticas, militares, policiales, municipales y los funcionarios o empleados públicos que, abusando de sus cargos, obliguen a un elector a firmar una lista de adherentes a un partido político o para la presentación de una candidatura, o a favor o en contra de determinado partido, lista o candidato, o los que realicen algún acto que favorezca o perjudique a un determinado partido o candidato.
- b) Las personas aludidas en el inciso a) de este artículo que, respecto de sus subalternos o particulares, les impongan descuentos o multas u ordenen cambios de colocación o traslados de dichos subalternos o particulares dependientes, con el objeto de favorecer o perjudicar los resultados a favor de un determinado candidato.

Artículo 386.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquel que vota con documento nacional de identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de cinco aquel que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquel que instala o hace funcionar secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal.

Artículo 389.º Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquel que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390.º Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal:

- a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organicen espectáculos o reuniones prohibidas durante los periodos señalados en el artículo 190.º de la presente ley.
- b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido, además sufre pena de multa por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los artículos 41.º al 44.º del Código Penal.
Las mismas penas se imponen a los instigadores.

- c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del documento nacional de identificación con la constancia de sufragio de las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391.º Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor al veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días multa, de conformidad con los artículos 41.º al 44.º del Código Penal y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36.º del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392.º Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los artículos 41.º al 44.º del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393.º Los artículos anteriores de este título rigen sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 354.º al 360.º del Código Penal.

**CÓDIGO PENAL
DECRETO LEGISLATIVO N.º 635**

**TÍTULO XVII
DELITOS CONTRA LA VOLUNTAD POPULAR**

CAPÍTULO ÚNICO

Delitos contra el derecho de sufragio

Artículo 354.º Perturbación o impedimento de proceso electoral

El que, con violencia o amenaza, perturba o impide que se desarrolle un proceso electoral general, parlamentario, regional o municipal, o los procesos de revocatoria o referéndum, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

Artículo 355.º Impedimento del ejercicio del derecho al sufragio

El que, mediante violencia o amenaza, impide a un elector ejercer su derecho de sufragio o lo obliga a hacerlo en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 356.º Inducción a no votar o hacerlo en sentido determinado

El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 357.º Suplantación de votante

El que suplanta a otro votante o vota más de una vez en la misma elección o sufraga sin tener derecho será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Artículo 358.º Publicidad ilegal del sentido del voto

El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

Artículo 359.º Atentados contra el derecho de sufragio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:

1. Inserta o hace insertar o suprime o hace suprimir, indebidamente, nombres en la formación de un registro electoral.
2. Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte; un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
3. Sustrae, destruye o sustituye ánforas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
4. Sustrae, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
5. Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
6. Recibe, siendo miembro de mesa de sufragio, el voto de un ciudadano no incluido en la lista de electores de esa mesa o rechaza injustificadamente el voto de un elector incluido en dicha lista.
7. Despoja a un ciudadano, indebidamente, de su libreta electoral o la retiene con el propósito de impedirle que sufrague.
8. Realiza el cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta a la de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

Artículo 360.º Inhabilitación

El funcionario o servidor público o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que incurra en uno de los delitos previstos en este Título sufrirá, además, inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36.º incisos 1) y 2).



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente

Fono ONPE: 0800 20 100

www.onpe.gob.pe

Síguenos en:

